



Firma ecuatoriana con el respaldo de una Red Internacional.



**Actualización  
permanente.**

**#AuditoríaExterna a tu medida.**



**Informativo Gerencial**

5 de julio de 2017.

**Su confianza, nuestro mejor negocio.**

Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózanos en:

[www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)

## Contenido

---

1. Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes.	1
2. Instructivo para el pago de la participación de utilidades.	6
3. Comprobantes de venta y retenciones en la fuente en procesos de intermediación de derechos representativos de capital.	15
4. Nuevos formularios para la declaración del impuesto al valor agregado (IVA).	18
5. Autorización, registro y pago de obligaciones por medio de debito automático.	21



ABALTPARTNERS CIA.LTDA.,  
AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE  
AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y  
ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA.  
son firmas miembro de la red de empresas  
asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el  
nombre comercial de la red ABALT  
Auditores & Consultores y de cada una de  
las empresas asociadas de ABALT  
Auditores & Consultores.

Cada una de las firmas miembro, es una  
entidad legal separada y no tiene ninguna  
responsabilidad derivada de los actos u  
omisiones de la otra entidad. Ninguna de  
las disposiciones o reglas de la red ABALT  
Auditores & Consultores constituyen o  
implican una relación de sucursal entre  
ABALT Auditores & Consultores y cada  
una de las firmas miembro de la red.

En **ABALT** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

# 1.

## Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000335 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el suplemento del registro oficial No 27 del día lunes 3 de julio de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Se Aprueba el "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes" para sujetos que superen los USD 500.000,00 en activos o pasivos en el exterior, y establecer la obligatoriedad de su presentación conforme lo dispuesto en el presente acto normativo.

### Transcripción del contenido:

Artículo 1. Objeto.- Aprobar el "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes" y establecer la obligatoriedad de su presentación conforme lo dispuesto en el presente acto normativo.

Artículo 2. Sujetos obligados.- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus atribuciones legales, establece la obligación de presentar el "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes", para los siguientes sujetos que tengan un total de activos o pasivos en el exterior que supere el valor de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500.000,00):

1. Las sociedades constituidas legalmente en el Ecuador, de acuerdo a la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y,
2. Los establecimientos permanentes domiciliados en el Ecuador de sociedades extranjeras no residentes.

Artículo 3. Excepciones.- No estarán obligados a presentar el "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes", los siguientes sujetos:

1. Las instituciones y entidades que conforman el sector público, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador;
2. Las empresas públicas, reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

3. Las personas jurídicas con capital societario mayoritariamente público, así como los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones;

4. Los organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país;

5. Las instituciones que integran el sistema financiero nacional contempladas en el Capítulo 2 del Título II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

6. Las compañías de seguros y reaseguros.

Artículo 4. Componentes que integran el anexo.- En el "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes" se consideran los siguientes conceptos:

#### 1. ACTIVOS

a) Dinero en efectivo e inversiones en instituciones financieras y otros depositarios en el Ecuador y el exterior

- i. Dinero en efectivo
- ii. Inversiones financieras, cuentas de ahorros y cuentas corrientes en instituciones financieras
- iii. Bonos, obligaciones y otros instrumentos de deuda en otros depositarios

b) Derechos representativos de capital en el Ecuador y el exterior

- i. Acciones o participaciones en sociedades
- ii. Fondos de inversión
- iii. Fidecomisos
- iv. Fondos complementarios previsionales cerrados
- v. Aportes en sociedades sin fines de lucro

c) Cuentas por cobrar en el Ecuador y el exterior

- i. Cuentas y documentos por cobrar en general

d) Bienes muebles y construcciones en curso, en el Ecuador y el exterior

- i. Maquinaria y equipo
- ii. Inventario de mercaderías
- iii. Activos biológicos (incluye semovientes)

- iv. Muebles, enseres y otros (incluye obras de arte y joyas)
- v. Plantas productoras
- vi. Construcciones en curso

e) Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves, en el Ecuador y el exterior

- i. Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves identificados con su número de registro, matrícula, placa o chasis.

f) Derechos en el Ecuador y el exterior

- i. Derechos (incluye propiedad intelectual, usufructo, uso y habitación, derechos hereditarios)

g) Bienes inmuebles en el Ecuador y el exterior

- i. Casa
- ii. Departamento
- iii. Terreno
- iv. Oficina
- v. Local comercial
- vi. Almacenera o bodega
- vii. Propiedad rural
- viii. Otros

h) Otros activos en el Ecuador y el exterior

- i. Créditos tributarios de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a la Renta, etc.
- ii. Diferencias temporarias
- iii. Otros

## 2. PASIVOS

a) Deudas contraídas en el Ecuador y el exterior

- i. Instituciones financieras
- ii. IESS-BIESS
- iii. Accionistas, partícipes o socios
- iv. Dividendos
- v. Crédito a mutuo
- vi. Transferencias Casa Matriz
- vii. Otros

Artículo 5. Mecanismos de valoración.- Las sociedades y los establecimientos permanentes, deberán registrar en el "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes", los conceptos consignados de acuerdo a la técnica contable, esto es el valor neto en libros, en los correspondientes formularios de declaración de Impuesto a la Renta en Ecuador o en general en las declaraciones tributarias en otros países.

Para el registro de pasivos se deberá considerar el saldo pendiente de pago al primero de enero del año al que corresponde el anexo de activos y pasivos.

Los valores de todos los componentes que integran el anexo se reportarán en dólares de los Estados Unidos de América, al primero de enero del año al que corresponda el anexo. Cuando se encuentren expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al que corresponda el anexo.

Artículo 6. Forma de presentación.- Los sujetos obligados deberán presentar el "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes" en el mismo formato establecido para la presentación de la declaración patrimonial de personas naturales, a través del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Artículo 7. Plazo para la presentación.- El "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes" será presentado anualmente en el mes de mayo del año respecto del cual se presenta la información, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad o Registro Único de Contribuyentes (RUC), de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

De ser necesaria la presentación de una declaración sustitutiva el contribuyente podrá hacerlo en los términos de los artículos 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

## DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá como partes relacionadas únicamente a aquellas que participen directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de estos; o al tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, que participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de estos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa tributaria aplicable.

Segunda.- Si los sujetos obligados no cumplen con la presentación del "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes" en el plazo establecido en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Tributario. El cumplimiento de la sanción impuesta no exime de la obligación de presentar el anexo respectivo.

Tercera.- El "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes" será utilizado con fines de control, propios de la Administración Tributaria y tendrá el carácter de confidencial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes", correspondiente al año 2017, se presentará por esta vez, en el mes de septiembre, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto obligado:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de septiembre
2	12 de septiembre
3	14 de septiembre
4	16 de septiembre
5	18 de septiembre
6	20 de septiembre
7	22 de septiembre
8	24 de septiembre
9	26 de septiembre
0	28 de septiembre

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## 2.

## Instructivo para el pago de la participación de utilidades.

### Base Legal:

Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0093 emitido por el Ministerio del trabajo, publicado en el registro oficial No 26 del día viernes 30 de junio de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Instructivo para regular el pago de la participación de utilidades a los trabajadores y ex-trabajadores, y el registro de ese pago por parte del empleador ante el Ministerio del Trabajo.

### Transcripción del contenido:

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo regula el pago de la participación de utilidades a que tienen derecho las personas trabajadoras y ex trabajadoras de una empresa, de conformidad con los artículos 97, 97.1, 100, 103.103.1, 104, 105 y 106 del Código del Trabajo y el registro de ese pago por parte del empleador ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- Están obligados al pago y al registro regulado en el presente Acuerdo Ministerial los empleadores que sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, incluidas las sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia.

En la participación de utilidades determinada en normas legales específicas, cuyos porcentajes y reparto se diferencien de los establecidos en el Código del Trabajo, se estará a dichas disposiciones.

El ex trabajador se entenderá como la persona que brindó sus servicios y dejó de prestarlos con el empleador dentro del año en el cual se generaron las utilidades.

Art. 3.- Cumplimiento de la obligación de pago en las fechas determinadas.- Los empleadores deberán realizar el pago de la participación de utilidades y registrarlo a través de la página web del Ministerio del Trabajo, ([www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)) en las fechas que de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes, RUC, estén previstas en el cronograma que defina y publique el Ministerio del Trabajo en dicha página.

Los empleadores son responsables por la veracidad de su declaración y registro del pago. La declaración falsa de utilidades será sancionada conforme lo establecido en las normas laborales vigentes.

## CAPÍTULO II

### PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Art. 4.- Cálculo del 15% de la participación de utilidades.- El 15% de la participación de utilidades, se distribuirá así: el 10% se dividirá entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras; y, el 5% restante será entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares.

Para el cálculo de estos porcentajes el empleador tomará como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta en lo concerniente a participación de utilidades de los trabajadores. Además, el empleador considerará el tiempo de servicios, sin realizar diferenciación alguna con la remuneración o el tipo de ocupación o actividad de la persona trabajadora o ex trabajadora que laboró durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Art. 5.- Cálculo del 10% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 10% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 10% de las utilidades por el tiempo en días que la persona ha laborado, dividido para la suma total de días laborados por todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

Art. 6.- Cálculo del 5% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 5% de la participación de utilidades se obtiene tomando en cuenta dos factores:

- a) Factor A, que es el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual de la persona trabajadora o ex trabajadora, expresado en días, por el número de cargas familiares que la misma acredite ante el empleador; y,
- b) Factor B, que es el resultado de la suma del factor A de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

El valor que le corresponde percibir a cada trabajador o ex trabajador por el 5% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 5% de la participación de utilidades por el factor A, y el resultado dividido para el factor B, conforme a la siguiente fórmula:

Utilidad que percibe el trabajador por cargas

5% de utilidades a trabajadores x Factor A del trabajador Factor B

Factor A = Número de días laborados del trabajador x número de cargas del trabajador.

Factor B = Sumatoria del factor A de todos los trabajadores.

Los trabajadores o ex trabajadores cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida o padre y madre de un mismo hijo que tenga la calidad de carga familiar de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo, en el caso de prestar o haber prestado sus servicios para el mismo empleador durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades, deberán ser considerados de manera individual para el pago del 5% de la participación de utilidades por cada uno.

Art. 7.- Cargas familiares.- Son cargas familiares de la persona trabajadora y ex trabajadora, las hijas y los hijos menores de dieciocho años, las hijas y los hijos con discapacidad de cualquier edad que dependan de la persona trabajadora o ex trabajadora, los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente reconocida. La condición para que una persona sea considerada carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Cuando las hijas y los hijos cumplan dieciocho (18) años, se disuelva la unión de hecho o se produzca un divorcio dentro de un ejercicio fiscal, se pierde la condición de carga que al no poder ser acreditada por el trabajador al empleador, generará la no participación en el porcentaje de utilidades correspondiente a cargas.

Cuando los trabajadores y ex trabajadores no hubiesen acreditado ante el empleador tener cargas familiares hasta el 30 de marzo del ejercicio fiscal en el que son distribuidas, el 5% de la participación de utilidades será distribuido entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras de la misma manera que el reparto del 10% de participación de utilidades.

La documentación que acredite cuantas cargas familiares tiene el trabajador o ex trabajador será receptada por el empleador y será responsabilidad de este ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 8.- Límite en la distribución de utilidades.- Cada empleador calculará el valor correspondiente a utilidades para repartirlo a sus trabajadores, en conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código del Trabajo.

Una vez determinado el monto a repartirse a cada trabajador, el empleador deberá aplicar sobre la totalidad a repartirse, lo establecido en el artículo 97.1 del Código del Trabajo, por lo que sólo podrá repartir utilidades a cada trabajador hasta un máximo de veinticuatro (24) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador en general. Para este cálculo se utilizará el valor del salario básico unificado del trabajador en general que se encuentre vigente durante el ejercicio fiscal en el que se generaron las utilidades.

En consecuencia, el límite en la distribución de veinticuatro (24) salarios básicos unificados (SBU), aplica sobre la totalidad del 15% de las utilidades que debe recibir el trabajador.

El empleador repartirá el 15% de utilidades hasta el 15 de abril de cada año, conforme lo establecido en el artículo 105 del Código del Trabajo; y, deberá registrar el proceso en el Sistema de Salarios en Línea, según el cronograma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo durante el primer mes de cada año.

Si el empleador identifica que los valores a repartirse a cada trabajador superan el valor de veinticuatro (24) salarios básicos unificados del trabajador en general, deberá depositar hasta el 30 de abril de cada año este excedente al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social, en la cuenta que para el efecto será publicada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Finalmente, el excedente que deberá ser transferido al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social, es el resultante de la diferencia del valor obtenido en el cálculo inicial del 15% de participación de utilidades restada del límite establecido en la Ley (Excedente = Z- 24 SBU)

El valor correspondiente a cada carga, después de aplicar el límite a la distribución de utilidades, será proporcional al número de cargas acreditadas.

Art 9.- De la distribución de utilidades para trabajadores y ex trabajadores de los sectores estratégicos.- Para el cálculo de la participación de utilidades para los trabajadores y ex trabajadores de los sectores estratégicos, se tomará en cuenta los porcentajes establecidos en la ley que rige cada sector.

En caso de que la participación de utilidades que corresponda a los trabajadores exceda del valor de veinticuatro (24) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador se estará a lo descrito en el Código de Trabajo y en el presente Acuerdo Ministerial.

### CAPÍTULO III

#### UNIFICACIÓN DE UTILIDADES

Art 10.- Requisitos para la unificación de utilidades.- Los requisitos que deberán ser entregados por los empleadores que soliciten la unificación de utilidades son los siguientes:

- a) Evidenciar a través de la facturación que se comparten procesos productivos y/o comerciales entre empresas.
- b) Informe que detalle la forma en la cual las empresas se vinculan o comparten procesos productivos y/o comerciales dentro de una misma cadena de valor, este proceso comprende la gama completa de actividades que precisa un producto o servicio, desde su concepción con la entrega de la materia prima, pasando por las fases intermedias de producción (que implican una combinación de transformaciones físicas y la aportación de los servicios de varios productores), hasta su entrega y comercialización a los consumidores finales y su eliminación final tras el uso.

No procederá la unificación de utilidades cuando los empleadores solicitantes tengan la misma actividad económica y pertenezcan a la misma fase de la cadena de valor, entendida esta como lo establecido en el literal b) del presente artículo.

Art 11.- Procedimiento para la unificación y reparto de la participación de utilidades como una sola empresa.- El Ministerio del Trabajo, de oficio o a petición de los representantes legales de las empresas o de las organizaciones laborales de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 103 y 103.1 del Código del Trabajo, podrá considerar a dos o más empresas como una sola a efectos del reparto de la participación de utilidades. No se podrá considerar como una sola empresa, a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sus razones sociales.

En el caso de solicitudes presentadas, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. El empleador solicitará a la Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo, el reparto de utilidades de varias empresas como una sola. Para lo cual, los empleadores tendrán que estar al día en el registro de utilidades y deberán motivar legal y económicamente su solicitud, entregando un informe que sustente la vinculación o encadenamiento productivo y/o comercial, adjuntando los requisitos descritos en el formulario elaborado para el efecto por la Dirección de Análisis Salarial, el cual se encontrará disponible en la página web del Ministerio del Trabajo.

En caso de que la información entregada se encuentre incompleta o inconsistente, la Dirección de Análisis Salarial procederá a la devolución del trámite, para su reingreso conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 138 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, de requerirse continuar con el trámite. Los trámites que no cumplan con este procedimiento ingresarán con una nueva solicitud.

2. En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrega de la solicitud con toda la información solicitada en el numeral anterior, el Ministro del Trabajo o su delegado emitirá la resolución de aprobación o negación a la solicitud de unificación de utilidades, en base al informe técnico que la Dirección de Análisis Salarial realizará para el efecto. Este informe incluirá: resultados de la investigación de campo, verificación de la representación legal y verificación del encadenamiento productivo en las empresas detalladas por el solicitante.

El proceso de unificación de utilidades también puede iniciarse de oficio por el Ministerio del Trabajo, el cual procederá con el informe emitido por los inspectores de trabajo a través de las inspecciones, cuando corresponda el caso, a partir de lo cual el Ministerio de Trabajo solicitará información a fin de determinar si existe vinculación entre las empresas para la unificación y reparto de utilidades, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2 del presente artículo.

Art. 12.- De la solicitud de la unificación de utilidades y la resolución que autoriza el reparto de la participación de utilidades.- La solicitud de unificación de utilidades podrá realizarse hasta el 31 de enero del año posterior al del año fiscal respecto del cual se quiere unificar las utilidades.

La resolución que autoriza o niega el reparto de la participación de utilidades como una sola empresa se ejecutará respecto del ejercicio fiscal para el que se solicitó conforme lo indicado en el inciso anterior y hasta que el Ministerio del Trabajo de oficio o a petición de los representantes legales de las empresas o de las organizaciones laborales de estas, resuelva la separación de la obligación del reparto de la participación de utilidades.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de otras obligaciones laborales, solamente procede la unificación respecto al reparto de la participación de utilidades que corresponde a los trabajadores y ex trabajadores de las empresas unificadas.

## CAPÍTULO IV

### DE LA DETERMINACIÓN DE UTILIDADES EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA

Art. 13.- De la determinación en firme.- En el caso de existir un acto de determinación de impuesto a la renta que se halle en firme y ejecutoriado, la o el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de acuerdo a su jurisdicción, por medio de resolución dispondrá el pago del monto correspondiente a favor de las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

El pago de intereses a los que se refiere el artículo 104 del Código de Trabajo será aplicable para los actos de determinación que adquieran firmeza y ejecutoriedad con posterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

El empleador o quien se encuentra obligado a cumplir con el pago de las utilidades respecto de las personas trabajadoras y ex trabajadoras en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la orden de pago del Ministerio del Trabajo, pagará dichos valores conforme lo dispone el artículo 104 del Código de Trabajo. Su inobservancia dará inicio al proceso coactivo para el cobro de dichos valores.

La falta de registro del pago de utilidades en el Sistema de Salarios en línea, será sancionada conforme lo indica el artículo 21 del presente Acuerdo Ministerial.

## CAPÍTULO V

### PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DE EMPRESAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art 14.- Participación de utilidades de empresas de actividades complementarias.- La empresa usuaria calculará las utilidades a repartir a los trabajadores, conforme al artículo 97 del Código del Trabajo, para lo cual utilizará la nómina de trabajadores y ex trabajadores propios, así como de los trabajadores y ex trabajadores pertenecientes a empresas de actividades complementarias que prestaron servicios a dicha empresa de forma directa.

Una vez hecho el cálculo, la empresa usuaria, hará la entrega de la participación de los trabajadores a la empresa prestataria del servicio aplicando el límite establecido en el artículo 97.1 del Código de Trabajo y conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial. En tal virtud, el excedente que resulte del cálculo de la aplicación del límite a las utilidades, deberá ser entregado por la empresa usuaria, al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social, en la cuenta que para el efecto será publicada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Para el efecto, el representante legal de la empresa de actividades complementarias, hasta el 31 de enero de cada año deberá enviar al representante legal de la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores y ex trabajadores, en la que se detallará la fecha de inicio de labores en la empresa usuaria con el detalle de los días efectivamente trabajados y el número de cargas familiares.

En caso de que la empresa de actividades complementarias deba hacer alguna corrección a la información enviada o deba remitir documentación faltante, deberá entregar esta documentación hasta el 5 de febrero de cada año a la empresa usuaria.

El valor de las utilidades generadas por la persona natural obligada a llevar contabilidad o persona jurídica usuaria a que tengan derecho las personas trabajadoras de la empresa de actividades complementarias, serán entregadas en su totalidad a esta última hasta el 5 de abril de cada año, a fin de que sean repartidas entre todos sus trabajadores y ex trabajadores, dentro del ejercicio fiscal durante el cual se generaron dichas utilidades. Para el efecto, la empresa usuaria acreditará en la cuenta bancaria de la empresa de actividades complementarias el valor total de las utilidades que les correspondan a sus trabajadores.

La empresa usuaria deberá registrar en el Ministerio del Trabajo, el justificativo de pago, ya sea mediante cheque certificado o transferencia bancaria, a las empresas de actividades complementarias, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado y que será publicado en la página web del Ministerio del Trabajo durante el primer mes de cada año.

Los rubros que las empresas de actividades complementarias reciban por este concepto conjuntamente con los valores de utilidades generadas por la misma, conformarán el monto sobre el cual se repartirán la participación de utilidades a todos sus trabajadores y ex trabajadores acatando lo dispuesto en los artículos 97 y 97.1 del Código del Trabajo.

La empresa de actividades complementarias deberá registrar en el Ministerio del Trabajo el pago realizado a los trabajadores y ex trabajadores, ya sea mediante cheque certificado o transferencia bancaria, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado durante el primer mes de cada año. En caso de que la empresa de actividades complementarias contrate el servicio de otra empresa de servicio complementario que sea diferente al giro del negocio de la primera; ésta reconocerá la participación de utilidades generadas de forma directa en el ejercicio económico correspondiente.

No se aplicará lo establecido en los incisos precedentes, cuando se trate de personas trabajadoras de empresas que prestan servicios técnicos especializados respecto de las empresas receptoras de dichos servicios. Toda persona natural o jurídica que presta servicios técnicos especializados, debe contar con su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de quien en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, y que, por tal razón puedan proporcionar este servicio a varias personas, naturales o jurídicas no relacionadas entre sí por ningún medio.

De comprobarse vinculación con una empresa prestadora de servicios técnicos especializados y la usuaria de estos servicios, se procederá en la forma establecida en los incisos anteriores, en concordancia a lo establecido en el artículo 100 del Código de Trabajo.

## CAPÍTULO VI

### UTILIDADES NO COBRADAS

Art. 15.- Obligación de la parte empleadora de agotar esfuerzos para el pago de las utilidades.- Los empleadores están obligados a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores, empleando todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones domiciliarias, electrónicas o avisos en medios de comunicación locales o nacionales, en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que debió efectuarse el pago.

Art 16.- Procedimiento a seguir en caso de utilidades no cobradas.- Si hubiere utilidades no cobradas por personas trabajadoras o ex trabajadoras, el empleador las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago.

La cuenta en la cual se depositarán los valores correspondientes a utilidades no cobradas será utilizada única y exclusivamente para este propósito y se encontrará bajo la responsabilidad del empleador.

El empleador deberá publicar en un diario de circulación nacional, la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarias de este derecho. Si transcurrido un año del depósito, el trabajador o ex trabajador no hubiere efectuado el cobro, el empleador, en el plazo de quince (15) días, transferirá los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto y conforme lo establece el artículo 106 del Código de Trabajo.

Este procedimiento se aplicará también en los casos de las utilidades calculadas de los actos de determinación firmes y ejecutoriados entregados por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 17.- Requisitos para el cobro de valores.- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior para el cobro de la participación de utilidades no cobradas, los trabajadores o ex trabajadores deberán acercarse al empleador o al domicilio de la empresa y presentar su cédula de ciudadanía, con lo cual el empleador procederá a entregar estos valores por medio de transferencia bancaria o cheque certificado al trabajador con el valor correspondiente a este beneficio.

Art. 18.- Registro.- El empleador deberá registrar en el Ministerio del Trabajo, el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, a través del Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado y que será publicado en la página web institucional durante el primer mes de cada año.

Art. 19.- Publicación de beneficiarios en la página web del Ministerio del Trabajo.- La Dirección de Análisis Salarial coordinará la publicación en la página web del Ministerio de Trabajo los nombres de los beneficiarios, señalando sus cédulas de identidad y la identificación de la empresa que hubiere consignado valores correspondientes a utilidades.

## CAPÍTULO VII

### CONTROL Y SANCIONES

Art. 20.- Control.- La Dirección de Análisis Salarial efectuará el control del cumplimiento del Capítulo ni referente a Unificación de utilidades; mientras que, del control del cumplimiento del restante establecido en el presente Acuerdo Ministerial se encargará a la Dirección de Control de Inspecciones y a las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo.

Art. 21.- Sanciones.- El incumplimiento del pago del 15% de la participación de utilidades será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 104 y 106 inciso tercero del Código de Trabajo, cuyos valores serán parametrizados en el Sistema de Salarios en Línea en base al monto y al tiempo posterior al registro en relación al cronograma establecido por esta Cartera de Estado y número de trabajadores, a falta de pago se procederá con el procedimiento coactivo correspondiente.

El incumplimiento del registro del pago de utilidades será sancionado conforme lo indica el artículo 628 y 629 del Código de Trabajo.

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cálculo de la participación de utilidades, se considerará el período anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones y la jornada laboral mensual equivalente a doscientas (240) horas.

SEGUNDA.- El cálculo para el pago de la participación de utilidades de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

TERCERA.- La empresa de servicios complementarios hará conocer a la empresa usuaria, la distribución de los valores recibidos por estas últimas de acuerdo a la redistribución de participación de utilidades a los trabajadores de servicios complementarios.

CUARTA.- Los artesanos deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, respecto del personal administrativo a su cargo, salvo operarios y aprendices.

QUINTA.- En caso de que las fechas señaladas en el presente Acuerdo Ministerial, correspondan sábados, domingos y/o feriados, se deberá entender que para el efecto del cumplimiento del presente instrumento será el día siguiente laborable.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense el Acuerdo Ministerial No. 308 de 29 de diciembre de 2016 publicado en el Registro Oficial No. 942 de 10 de febrero de 2017; y, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0062 de 12 de abril de 2017.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

# 3.

## Comprobantes de venta y retenciones en la fuente en procesos de intermediación de derechos representativos de capital.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000327 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 22 del día martes 26 de junio de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Disposiciones para la emisión de comprobantes de venta y el ejercicio de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que deberán observar las bolsas de valores, casas de valores y, otros intermediarios autorizados para ofertar y negociar valores de conformidad con la ley.

## Transcripción del contenido:

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- Expedir las disposiciones para la emisión de comprobantes de venta y el ejercicio de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que deberán observar las bolsas de valores, casas de valores, otros intermediarios autorizados para ofertar y negociar valores de conformidad con la ley y comitentes compradores y vendedores por las comisiones o beneficios que obtengan o paguen, según corresponda, en razón de los servicios que se presten en los procesos de intermediación de derechos representativos de capital y otros títulos valores que se negocien a través de bolsas de valores del Ecuador.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO APLICABLE SOBRE LA COMISIÓN OBTENIDA POR BOLSAS DE VALORES

Artículo 2. Facturación de las bolsas de valores.- Las bolsas de valores por las comisiones o beneficios que obtengan en razón de los servicios que presten en los procesos de intermediación de derechos representativos de capital y otros títulos valores que se negocien a través de ellas, expedirán facturas de conformidad con los requisitos, modalidades y condiciones previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, demás normativa tributaria vigente y los requisitos exigidos en la normativa bursátil. Así mismo, incluirán como información adicional aquella relativa al documento transado y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la casa de valores o del intermediario autorizado interviniente en la operación.

Los comprobantes de venta serán emitidos y entregados a los comitentes compradores y vendedores de valores negociados a través de bolsas de valores del Ecuador para su sustento.

Artículo 3. Procedimiento de retención en la fuente a bolsas de valores.- Los comitentes compradores y vendedores que sean agentes de retención del Impuesto a la Renta y paguen o acrediten en cuenta comisiones, beneficios o cualquier otro tipo de ingreso gravado con dicho impuesto a las bolsas de valores en procesos de intermediación de valores, efectuarán las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta.

Cuando el comitente comprador o vendedor no tenga la calidad de agente de retención, las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta las efectuará el propio sujeto pasivo receptor de la renta, esto es las mismas bolsas de valores.

Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta se deberán efectuar, declarar y pagar en el porcentaje establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 2 de octubre de 2014 y sus reformas.

Las bolsas de valores deberán consolidar mensualmente la información sobre los impuestos retenidos a cargo del propio sujeto pasivo y en consecuencia emitirán un solo comprobante de retención por tales operaciones realizadas durante dicho mes. El detalle de la información de los comprobantes de venta que originaron la retención a cargo del propio sujeto pasivo constará en el comprobante de retención o en un anexo que constituirá parte integrante del mismo y deberá ser emitido secuencialmente y conservado durante al menos 7 años, conforme lo previsto en la normativa tributaria vigente.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO APLICABLE SOBRE LA COMISIÓN OBTENIDA POR CASAS DE VALORES Y OTROS INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS

Artículo 4. Facturación de casas de valores y otros intermediarios autorizados.- Las casas de valores y otros intermediarios autorizados para ofertar y negociar valores de conformidad con la ley, por las comisiones o beneficios que obtengan en razón de los servicios que presten en los procesos de intermediación de derechos representativos de capital y otros títulos valores que se negocien a través de bolsas de valores, expedirán facturas de conformidad con los requisitos, modalidades y condiciones previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, demás normativa tributaria vigente y los requisitos exigidos en la normativa bursátil. Así mismo, incluirán como información adicional, aquella relativa al documento transado y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la bolsa de valores interviniente en la operación.

Los comprobantes de venta serán emitidos y entregados a los comitentes compradores y vendedores de valores negociados a través de bolsas de valores del Ecuador para su sustento.

Artículo 5. Procedimiento de retención en la fuente a casas de valores y a otros intermediarios autorizados.- Los comitentes compradores y vendedores que sean agentes de retención del Impuesto a la Renta y paguen o acrediten en cuenta comisiones, beneficios o cualquier otro tipo de ingreso gravado con dicho impuesto a las casas de valores y a otros intermediarios autorizados en procesos de intermediación de valores, efectuarán las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, cuando corresponda.

Cuando el comitente comprador o vendedor no tenga la calidad de agente de retención, las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta se efectuarán por el propio sujeto pasivo receptor de la renta, esto es a cargo de las casas de valores o de los otros intermediarios autorizados.

Las casas de valores y otros intermediarios autorizados para ofertar y negociar valores de conformidad con la ley, deberán consolidar mensualmente la información sobre los impuestos retenidos a cargo del propio sujeto pasivo y en consecuencia emitirán un solo comprobante de retención por tales operaciones realizadas durante dicho mes. El detalle de la información de los comprobantes de venta que originaron la retención a cargo del propio sujeto pasivo constará en el comprobante de retención o en un anexo que constituirá parte integrante del mismo y deberá ser emitido secuencialmente y conservado durante al menos 7 años, conforme lo previsto en la normativa tributaria vigente.

Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta se deberán efectuar, declarar y pagar en el porcentaje establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 2 de octubre de 2014 y sus reformas.

#### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y EL REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS BOLSAS DE VALORES, CASAS DE VALORES, OTROS INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS Y LOS COMITENTES COMPRADORES Y VENDEDORES

Artículo 6. Presentación de declaraciones y reporte de información.- Las bolsas de valores, casas de valores y otros intermediarios autorizados para ofertar y negociar valores de conformidad con la ley, declararán el Impuesto a la Renta retenido a cargo del propio sujeto pasivo en el Formulario 103, en los plazos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en la normativa tributaria vigente, y reportarán la información de tales retenciones en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS). Así mismo, reportarán en el referido anexo la comisión obtenida de los comitentes compradores y vendedores, así como el impuesto retenido por dichos comitentes y por el propio sujeto pasivo, que constituyen crédito tributario para su declaración de Impuesto a la Renta.

De ser el caso, los comitentes compradores y vendedores declararán las retenciones practicadas e informarán las comisiones pagadas en el formulario y anexo antes señalados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. NAC-0004 publicada en el Registro Oficial No. 4 de 21 de enero de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

## 4.

### Nuevos formularios para la declaración del impuesto al valor agregado (IVA).

#### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000324 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 22 del día martes 26 de junio de 2017.

#### Resumen ejecutivo:

Aprobar el "Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado" y el "Formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior" adjuntos a la presente Resolución.

#### Transcripción del contenido:

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar el "Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado" y el "Formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior" adjuntos a la presente Resolución.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos que deberán declarar en el formulario 104 establecido en el artículo anterior son:

- a) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, y
- b) Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que realicen actividades de comercio exterior únicamente en el periodo fiscal en que realicen tales actividades.

Los sujetos pasivos que actúen como agentes de retención deberán cumplir con lo dispuesto en las normas tributarias pertinentes en lo que respecta a la periodicidad de la declaración.

Los demás sujetos pasivos que deban presentar su declaración del Impuesto al Valor Agregado lo realizarán en el formulario 104A.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Los formularios aprobados en este acto normativo deberán ser utilizados para las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se efectúen a partir del mes de julio de 2017, respecto de las operaciones realizadas a partir del mes de junio del 2017; en tal sentido, los mismos estarán disponibles en la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) desde el 01 de julio del 2017.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los formularios aprobados en esta Resolución podrán utilizarse, en caso de presentación tardía de declaraciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado en periodos fiscales anteriores al mes de junio de 2017, siempre y cuando la declaración sea efectuada a partir del 01 de julio de 2017, sin perjuicio del pago de intereses y multas que correspondan de conformidad con la ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SRI		FORMULARIO 104A		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS QUE NO ACTÚAN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR		No. _____	
RESOLUCIÓN N° HAC-DGER-00-17-22000000							
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN				IMPORTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO			
101	MES	01	02	03	04	05	06
102	SEMESTRE	Enero a Junio			Julio a Diciembre		
103	104	N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE					
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO				202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			
201	RUC						
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA				VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - IGV)	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO				401	+	411	+
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO				402	+	412	+
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE VENTAS Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (AJUSTE A PAGAR)						423	+
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE VENTAS Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (AJUSTE A FAVOR)						424	-
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				403	+	413	+
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				404	+	414	+
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				405	+	415	+
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				406	+	416	+
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES				409	+	418	+
TRANSFERENCIAS NO OBJETO DE IVA				431	+	441	+
NOTAS DE CRÉDITO (TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES)						442	-
NOTAS DE CRÉDITO (TARIFA DIFERENTE DE CERO POR COMPENSAR PRÓXIMO MES)						443	-
REEMBOLSOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO VALORES FACTURADOS POR OPERADORAS DE TRANSPORTE (INFORMATIVO)				434	+	444	-
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES				IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Traslada el campo 405 de la declaración del período anterior)		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (SUMAR 403 + 404)	
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CONTADO EN ESTE MES		TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CRÉDITO EN ESTE MES		TOTAL IMPUESTO GENERADO (Traslace campo 429)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES	
490	401	402	403	404	405	406	
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS				TOTAL COMPROBANTES DE VENTA ANULADOS			
111				113			
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA				VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - IGV)	
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				500	+	510	+
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				501	+	511	+
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)				502	+	512	+
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE ADQUISICIONES Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (AJUSTE EN POSITIVO AL CRÉDITO TRIBUTARIO)						509	+
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE ADQUISICIONES Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (AJUSTE EN NEGATIVO AL CRÉDITO TRIBUTARIO)						527	-
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%				507	+	517	+
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE				508	+	518	+
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS				506	+	516	+
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA				521	+	541	+
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA				522	+	542	+
NOTAS DE CRÉDITO (TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES)						543	-
NOTAS DE CRÉDITO (TARIFA DIFERENTE DE CERO POR COMPENSAR PRÓXIMO MES)						544	-
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO VALORES FACTURADOS POR SOCIEDAD OPERADORAS DE TRANSPORTE (INFORMATIVO)				528	+	545	-
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO				(411+412+413+414+415) / 419			
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad)				(521+522+523+524) x 564			
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDOS POR ADQUISICIONES Y PAGOS (recurso 1036 de venta)				115		TOTAL NOTAS DE VENTA RECIBIDAS	
TOTAL LIQUIDACIONES DE COMPRA EMITIDAS (recurso 1036 de venta, a pagar transferido en nota de compensación)				118		117	
RESUMEN IMPPOSITIVO				IMPUESTO CALCULADO (Si diferencia campo 499-504 es mayor que cero)		601 =	
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-504 es menor que cero)				602 =			
1) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO				603 (-)			
2) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD				604 (-)			
POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)				605 (-)			
POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)				606 (-)			
POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO (Traslada el campo 618 de la declaración del período anterior)				607 (-)			
POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD (Traslada el campo 619 de la declaración del período anterior)				608 (-)			
3) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO				609 (-)			
4) AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCANTADO POR ADQUISICIONES EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO				610 (+)			
5) AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCANTADO EN ADQUISICIONES EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD				611 (+)			
6) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de devoluciones de IVA)				612 +			
7) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de retenciones en la fuente de IVA)				613 +			
8) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES				614 +			
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES				615 =			
POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES				616 =			
POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS				617 =			
POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO				618 =			
POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD				619 =			
SUBTOTAL A PAGAR				620 =			
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2013)				621 +			

TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN										(820 + 821)	898	+
PAGO PREVIO											900	
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones suafitivas)												
INTERÉS		097	USD	IMPUESTO		098	USD	MULTA		099	USD	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Ingreso de Imputación al pago en declaraciones suafitivas)												
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										899-900	902	+
INTERÉS POR MORA											903	+
MULTAS											904	+
TOTAL PAGADO											999	=
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO											905	USD
MEDIANTE COMPENSACIONES											906	USD
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO											907	USD
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TRC)											929	USD
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTILARES			DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS			DETALLE DE COMPENSACIONES			TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL			
908	NIC No	910	NIC No	912	NIC No	916	Resol No.	918	Resol No.			
909	USD	911	USD	913	USD	917	USD	919	USD	920	USD	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS. POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)												
										FIRMA SUJETO PAGADO		
NOMBRE:										190		Cedula de Identidad o No. de Pasaporte

# 5.

## Autorización, registro y pago de obligaciones por medio de debito automático.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000317 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 22 del día martes 26 de junio de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Se reforma las Resoluciones del Servicio de Rentas Internas No. 1065 y No. NAC-DGERCGC14-00806 para indicar la autorización, registro y pago de obligaciones por medio de debito automático, la misma entrará en vigencia a partir del dos de junio de 2017.

### Transcripción del contenido:

Artículo 1.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002:

1. Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

"Art. 10.-Autorización y/o registro de cuenta para débito automático.- Los sujetos pasivos obligados a efectuar el pago de sus obligaciones tributarias declaradas a través de internet mediante el débito automático, así como los sujetos pasivos que decidieran adherirse a este medio de pago, deberán registrar o actualizar la(s) cuenta(s) bancaria(s) para el efecto, en la plataforma de servicios tecnológicos de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), lo cual lleva implícita la autorización del sujeto pasivo para que el Servicio de Rentas Internas ordene directamente a su nombre el débito automático de la(s) cuenta(s) registrada(s), por el importe de las obligaciones tributarias declaradas.

Cuando no sea posible efectuar el registro o actualización de cuenta(s) señalado en el inciso precedente, el sujeto pasivo podrá entregar en ventanillas de atención al contribuyente de las direcciones zonales o provinciales del Servicio de Rentas Internas, el formulario de autorización física de débito automático, debidamente firmado por el cuentahabiente. La validez de dicho formulario será verificada por el Servicio de Rentas Internas y tendrá los mismos efectos mencionados para el registro o actualización de cuenta(s) realizado a través de la página web institucional.

Para efectos de los débitos automáticos señalados en el presente artículo, previo análisis del Servicio de Rentas Internas, en casos excepcionales debidamente justificados, el sujeto pasivo podrá registrar una cuenta bancaria perteneciente a un tercero para efectos del débito automático, para ello deberá contar con la autorización expresa del titular de la cuenta, debiendo además, justificar la relación que mantiene con el sujeto pasivo para el débito de las obligaciones tributarias de este, mediante los canales que la Administración Tributaria disponga para el efecto.

En caso de que, por cualquier motivo, el pago de las respectivas obligaciones tributarias, no se haya podido efectuar de forma exitosa, el Servicio de Rentas Internas podrá solicitar directamente a la(s) institución(es) financiera(s) autorizada(s), el débito automático de los valores correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas total o parcialmente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones sancionatorias y de cobro que correspondan legalmente."

Artículo 2.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00806 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 09 de octubre de 2014:

1. Elimínese el artículo 9.
2. Elimínese la Disposición Reformatoria Primera.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Para los sujetos pasivos que mantengan vigente un Acuerdo de Responsabilidad para Uso de Medios

Electrónicos, no será necesario el registro o suscripción de un nuevo Acuerdo con el Servicio de Rentas Internas o documento de autorización con la respectiva institución financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 02 de junio de 2017.

---

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

**ABALT Auditores & Consultores**, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,  
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA

CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

OUTSOURCING CONTABLE

CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO

CAPACITACIÓN

Telf.: (+593 2) 3 822 630  
Av. NN.UU e Iñaquito  
Edf. Metropolitan Ofic. 603.  
Cel.: (+593 9) 81 899 444  
Quito - Ecuador.

Telf.: (+593 4) 3 716 769  
Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca  
Marengo Torres Mall del Sol Piso 4.  
Cel.: (+593 9) 90 645 213  
Guayaquil - Ecuador.

[www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)  
[info@abalteccuador.com](mailto:info@abalteccuador.com)



## Aceca de ABALT

ABALT es el nombre comercial de la red de empresas asociadas ABALT Auditores & Consultores.

Cada una de las firmas miembro, es una entidad legal separada y no tiene ninguna responsabilidad derivada de los actos u omisiones de la otra entidad. Ninguna de las disposiciones o reglas de la red ABALT Auditores & Consultores constituyen o implican una relación de sucursal entre ABALT Auditores & Consultores y cada una de las firmas miembro de la red.

Para más información visite [www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)

©2016 ABALT Auditores & Consultores.  
Todos los derechos reservados.



Telf.: (+593 2) 3 822 630  
Av. NN.UU e Iñaquito  
Edf. Metropolitan Ofic. 603  
Cel.: (+593 9) 81 899 444  
**Quito – Ecuador**

Telf.: (+593 4) 3 716 769  
Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca  
Marengo Torrrres Mall del Sol Piso 4.  
Cel.: (+593 9) 90 645 213  
**Guayaquil – Ecuador**